Año de 1840. Martes 15 de Setiembre. Núm. 74.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 641. INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas Provinciales. = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.= Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las dos esposiciones de los Intendentes de Albacete y Leon, informadas por V. S. en 13 de Mayo último, relativas al entorpecimiento que observan por parte de las Oficinas de la Hacienda militar en la espedicion de cartas de pago de suministros admitidos en cuenta de la estraordinaria de guerra; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, no se admitan cartas de pago procedentes de suministros en cuenta de las contribuciones ordinarias, á los pueblos que no tengan presentadas las equivalentes á las certificaciones admitidas en pago de la estraordinaria; mandando S. M. al propio tiempo se dé conocimiento, como lo ejecuto con esta fecha, de esta determinacion al Ministerio de la Guerra, á fin de que por su conducto se prevenga á las Oficinas de la Administracion militar activen la espedicion de cartas de pago de suministros, recibidas ya en cuenta de dicha contribucion estraordinaria, en razon á que este entorpecimiento causa grave perjuicio á los pueblos, y complica las operaciones de la Hacienda pública. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.= Y la traslado á V. S. con el propio fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1840. = José María Secades. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 9 de Setiembre de 1840. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño*, Srio.

Número 642. . . . . Idem. . . . .

Direccion general del Tesoro público. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en 6 del corriente me dice lo que sigue: = Excmo. Sr. = Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 3 de Abril último lo siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de la Junta de Gefes de Hacienda, de que V. E. y el Interventor general han sido Vocales, su fecha 26 de Diciembre prócsimo pasado, á la cual acompaña el acta de las sesiones tenidas con objeto de conferenciar, convenir y proponer, en cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1838 y 8 de Junio del año último, los medios que será bien se adopten para ajustar y satisfacer los suministros de toda especie hechos á la Milicia nacional movilizada y á los cuerpos francos desde su creacion, en virtud de la Real orden de 22 de Marzo de 1834 hasta fin de Diciembre de 1835; y S. M., con presencia al propio tiempo de las reglas establecidas por su Real resolucion de 16 de este último mes y año, ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de la Junta, que los trabajos de que se trata se cometan y desempeñen por la Administracion militar; pero declarando que su objeto habia de dirigirse principalmente al ajuste y liquidacion de todos los haberes devengados por los mencionados cuerpos francos, desde su respectiva formacion hasta dicha época de fin de Diciembre de 1835, y el de los devengados por la Milicia nacional que en efecto se hubiese movilizado, al tenor de lo prevenido en la Real orden de 20 de Octubre de este mismo último año, cuya suma total será el importe del presupuesto especial estraordinario que en conformidad al artículo 2.° de la precitada de 16 de Diciembre del propio año de 1835 habrá de formarse por la Intervencion general para su presentacion á las Córtes. Esta operacion no pasará adelante en cuanto á la satisfaccion efectiva de los créditos que resultasen á favor de unos y otros cuerpos interesados, porque esto tendrá que depender en primer lugar de que las Córtes aprueben el indicado presupuesto, y el Ministerio de Hacienda franquee en su virtud el caudal á que ascendiese; y en segundo, de lo que resultare de la liquidacion de aquellos haberes, luego que en sus ajustes puedan entrar á figurar los cargos de lo suministrado por las Tesorerías y Depositarías de Rentas, Ayuntamientos, personas particulares y dependencias de la Administracion militar; lo cual será objeto de la segunda parte de la operacion de que se trata. S. M. ha tomado al propio tiempo en su Real consideracion la demora y los riesgos y gastos á que de acceder á lo propuesto por la Junta, en punto á que este trabajo se ejecutase por la Intervencion general, daría luego inevitablemente la traslacion á esta capital de los papeles al asunto relativos, ecsistentes en todas las provincias del Reino, y la debida satisfaccion á los muchos reparos que es bien de suponer ofrecerán unas operaciones que en gran parte se habrán ejecutado por personas poco conocedoras del método de contabilidad militar. En consecuencia pues, ha estimado S. M. preferible se lleve á debido efecto por las Intervenciones particulares de distrito en sus demarcaciones respectivas, á cuyos Gefes se les facilitarán para ello los ausilios razonables que pretendan, y á este fin las Oficinas de la Administracion de Rentas de las Provincias, Ayuntamientos de los pueblos, y demas á quienes esto corresponda, remitirán inmediatamente á los mismos oficios de cuenta y razon militar todos los datos y antecedentes que al asunto conciernan, asi en cuanto á los cuerpos francos como á la Milicia movilizada, al tenor en cuanto á esta última de la susodicha Real orden de 20 de Octubre de 1834. Para el debido desempeño de la segunda parte del objeto de esta operacion, las mencionadas Intervenciones procederán asimismo al ajuste y liquidacion de todo lo suministrado á una y otra fuerza por toda clase de establecimientos, Corporaciones y personas particulares, ora haya sido en dinero, ó bien en víveres y efectos de cualquier especie, y de sus respectivos valores justificados en debida forma, se espedirán cartas de pago admisibles en satisfaccion de contribuciones, cuyos documentos tendrán el paradero que corresponde, y

servirán de cargo equivalente al insinuado crédito estraordinario que al intento se pretenderá otorguen las Córtes á este Ministerio de la Guerra. Supone S. M. que la suma total del valor de estas prestaciones á una y otra fuerza en la época espresada, asi en metálico como en víveres y efectos de todas clases, será menor que sus respectivos créditos en el mismo periodo, y en tal hipótesis ha venido en mandar que el pago de estos alcances en favor de los cuerpos interesados se suspenda hasta que las Córtes otorguen el crédito especial estraordinario de que queda hecho mérito; mas si contra toda razonable esperanza resultasen mayor el cargo, ó que el saldo fuese en contra de los cuerpos mismos, y estos se hallasen reformados ó hubiesen sido disueltos, por manera que no quedase arbitrio para hacerles sufrir los cargos correspondientes, en este caso previene S. M. que las Intervenciones militares se abstengan de abonar en cuenta la diferencia por esceso, y en su lugar enterarán de ello á los respectivos Intendentes de Rentas á los efectos que por su ramo pueda convenir. Los resultados definitivos en todos conceptos de esta cuenta especial serán comprendidos en la general del ramo de Guerra correspondiente á 1836, cuyo arreglo y rendicion al Tribunal mayor no ha tenido efecto todavía. Para que las mencionadas Intervenciones puedan proceder en este negocio con el método y regularidad que se requiere, los Capitanes ó Comandantes generales de las Provincias designarán entre los Oficiales que actualmente sean, ó que en estos cuatro últimos años hubiesen sido Habilitados de dichos cuerpos francos, el que estimen conveniente que ejerza ahora funciones de Habilitado general de los mismos cuerpos en su demarcacion; por lo que respecta á los de Milicia movilizada, es de suponer los habrá en el dia conforme á lo prescrito en la Real orden de 20 de Abril de 1837. Ultimamente, con respecto á las compañías ó cuerpos armados, cualquiera, levantados por las Diputaciones Provinciales ó Gefes militares en virtud del decreto de las Córtes de 27 de Diciembre de 1836, objeto de que segun el acta de que queda hecha mencion la Junta no ha creido deber ocuparse, es la voluntad de S. M. quede al cuidado del Ministerio de la Gobernacion de la Península, que esclusivamente ha entendido en este asunto, y quien con presencia de los productos de los arbitrios concedidos para ocurrir á estos gastos, dispondrá lo que estime conveniente; pero las Oficinas de Administracion militar formarán una cuenta especial de todos los ausilios que se les hubiesen prestado por las dependencias de este Ministerio de mi cargo, y de cuyo importe le reintegrará, como es justo, la Pagaduría del de Gobernacion. Todo lo que de Real orden, y de conformidad y previo acuerdo con el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1840. = Narvaez. = De la misma Real orden lo traslado á V. E., consiguiente á su comunicacion, fecha 21 de Febrero último, y á reserva de lo que ecsija el resultado de los ajustes y liquidaciones de que queda hecha mencion para su conocimiento y efectos indicados en la parte que concierne á las Oficinas dependientes de ese Ministerio del cargo de V. E. = Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. con el fin de que, poniéndose de acuerdo con la Contaduría general de Distribucion, no solo adopte las disposiciones convenientes para el pase á las respectivas Oficinas de la Administracion militar, de los documentos justificativos de los pagos hechos por las Tesorerías de Rentas á las fuerzas de que se trata, para la reclamacion de las equivalentes cartas de pago de los ya remitidos y de los que nuevamente se envien, y para la incorporacion de estas á las cuentas que correspondan; sino cualquiera otra medida que conceptúen necesaria para el mas esacto y puntual cumplimiento por las dependencias de este Ministerio de la inserta resolucion. = Y conforme con lo que en vista de la preinserta Real orden ha manifestado la Contaduría de Distribucion, la traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, esperando que la circulará y dará la mayor publicidad para que tenga efecto la reunion de los documentos justificativos de entregas hechas á cuerpos francos y Milicia nacional movilizada; enterándose V. S. de si se pasaron á las Oficinas militares los recibos de cantidades facilitadas á aquellos por la Tesorería de Rentas, y en caso negativo se servirá dictar las mas enérgicas providencias para que se realice sin pérdida de momento; procurando que por las referidas Oficinas militares se espidan las correspondientes cartas de pago, á fin de que las cuentas de las mencionadas Tesorerías no continúen sin la formal documentacion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1840. = P. E. S. D. G.: Gonzalo de Cárdenas. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 9 de Setiembre de 1840. = I. S.: *Jouquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño,* Srio.

Número 643. Idem.

TESORERÍA DE RENTAS DE ORENSE.

Mes de Agosto de 1840.

Estado demostrativo de los Caudales que han ingresado en las Cajas de Totales en dicha Tesorería en el indicado mes, y de la Distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é Instrucciones.

CARGO.	*Reales.*	*Mrs.*
Ecsistencia que resultó en fin de Julio último.	244,892	27
Por alcances contra empleados.	4,000	
Recibido por Provinciales.	59,821	7
Por Paja y Utensilios.	16,163	12
Por Subsidio industrial.	19,535	16
Por Aguardientes.	10,972	22
Por Frutos civiles.	23,704	9
Por Penas de Cámara.	59	
Por Manda pia.	4,517	32
Por Decimales.	3,181	22
Por Aduanas.	1,227	1
Por Comisos.	491	24
Por Fondo del Resguardo.	245	28
Por Tabacos.	172,645	4
Por Sal.	84,795	
Por Papel Sellado.	21,623	23
Por documentos de giro.	68	22
Por Salitre, Azufre y Pólvora.	223	16
Por Reintegros.	196	
Por descuento gradual de sueldos.	722	
Por el 10 por 100 de Administracion de partícipes.	1,501	19
Por derecho de Lanzas.	1,000	
Por Arbitrios de Amortizacion.	725	26
Por Partícipes.	6,431	12
Por Depósitos.	448	26
Por productos de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.	4,033	16
Por Contribucion estraordinaria de guerra con aplicacion á la industrial.	150,573	7
Total.	833,800	20

DATA.		
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	51,128	18
Por idem de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos.	41,720	28
Por idem al Banco Español de San Fernando por la tercera parte de Tabacos, quinta de Papel Sellado y tercera de Salitre, Azufre y Pólvora.	61,947	17

	Reales.	Mrs.
Por la sesta parte de Tabacos á los comisionados del Sr. Michilena.	28,774	5
Por Consignaciones á fábricas de tabacos.	17,000	
Por Devoluciones de todas clases.	3,091	26
Por Libranzas de la Direccion general de Rentas.	39 500	
Por Partícipes.	8,844	5
Por trasladados á las Cajas de Líquidos del Tesoro.	427,088	10
Por id. á la Caja de Amortizacion.	39	3
Total.	679,134	2

RESUMEN.

Importa el Cargo.	833,800	20
Idem la Data.	679,134	2
Ecsistencia para 1.° de Setiembre.	154,666	18

La cual se halla:

En dinero metálico.	13,591	30	154,666	18
En moneda vieja entregada por los Gefes de Rentas de este suprimido Partido.	2,050			
En recibos de suministros no liquidados admitidos en pago de la Contribucion estraordinaria de Guerra.	139,024	22	Igual.	

Orense 6 de Setiembre de 1840.=V.° B.°=El Intendente sustituto: *Joaquin de Aguilar.*= Está conforme.= El Contador sustituto: *Domingo de Pugá.* = El Tesorero interino: *Roberto de Obaya.*

Insértese en el Boletin oficial. Orense 6 de Setiembre de 1840. = I. S.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño,* Sriô.

Número 644. IDEM.

TESORERÍA DE RENTAS DE ORENSE.

MES DE AGOSTO DE 1840.

ESTADO demostrativo de los Caudales que han ingresado en las Cajas de Liquidos de dicha Tesoreria, y de la Distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes vigentes.

CARGO.	*Reales.*	*Mrs.*
Ecsistencia que resultó en fin de Julio último.	4,007	4
Por entregas hechas por las Cajas de Totales del producto de las Rentas en metálico y efectos.	520,194	10
Por Reintegros.	184	32
Total Cargo.	524,386	12

DATA.

Por satisfecho al Presupuesto del Ministerio de Guerra.	145,006	26
Por id. id. al Ministerio de Hacienda.	2,792	13
Por idem al Banco Español de San Fernando por la Contribucion estraordinaria de Guerra.	54,273	7
Por id. en Pagarés de la anticipacion de 200 millones.	2,800	
Por idem en Billetes del Tesoro amortizados.	190,050	
Por Libranzas del Tesoro público.	43,858	
Por id. entregado al comisionado por la centralizacion de Billetes del Tesoro por cange de los mismos.	85,606	
Total Data.	524,386	12

RESUMEN.

Importa el Cargo.	524,386	12
Idem la Data.	524,386	12
Ecsistencia para 1.° de Setiembre.	,,	

Orense 6 de Setiembre de 1840.=V.° B.°=El Intendente sustituto: *Joaquin de Aguilar.* = Está conforme. = El Contador sustituto: *Domingo de Pugá.* = El Tesorero interino: *Roberto de Obaya.*

Insértese en el Boletin oficial. Orense 6 de Setiembre de 1840. = I. S.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño,* Sriô.

Número 645. IDEM.

Junta diocesana de Orense. = Frutos de 1840. = Habiendo dispuesto esta Junta sacar en arriendo á pública subasta los productos de la primicia, y del 4 por 100 destinados al Culto y Clero, ha señalado para dar principio á las posturas el dia 25 del presente mes á las nueve de su mañana, en el ex-convento de Sto. Domingo de esta ciudad.

Se hace presente al público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los licitadores que quisieren concurrir, á quienes se pondrá de manifiesto el plan de condiciones bajo las cuales han de verificarse los contratos. Orense 12 de Setiembre de 1840. = Vicente Lopez, Presidente. = Fernando Felipe Fernandez, Secretario interino.

Insértese en el Boletin. Orense 13 de Setiembre de 1840. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.* = Por mandado de S. S.: *Ignacio Bolaño,* Sriô.

IDEM INTENDENCIA.

Continúa la relacion nominal del aumento de Refaccion hecho á los pueblos de esta Provincia, inserta en los números anteriores.

AYUNTAMIENTOS.	PARROQUIAS.	Encabezam.to de Rentas Provinciales.	Aumento de la Refaccion.		TOTAL.	
Entrimo.	Entrimo, Sta. María.	12,387	82	12	12,469	12
Esgos.	Esgos, Sta. María.	1,980	58	8	2,038	8
	Esgos, Sta. Eulalia.	990	41	6	1,031	6
	Villar de Ordelles, Sta. María.	2,200	58	8	2,258	8
	Rocas de arriba y de abajo, S. Pedro.	1,870	116	16	1,986	16
		7,040	274	4	7,314	4

Freás de Eiras....	Casardeira, Santiago........	1,287	41^{6}	$1,328^{6}$
	Paizás, S. Salvador..........	4,070	82^{12}	$4,152^{12}$
	Freás de Eiras, Sta. María.....	2,310	65^{24}	$2,375^{24}$
	Escudeiros, S. Juan..........	1,210	58^{8}	$1,268^{8}$
		8,877	247^{16}	$9,124^{16}$
Garabanes........	Garabanes, S. Pedro..........	3,300	65^{24}	$3,365^{24}$
	Louredo, Sta. María..........	990	58^{8}	$1,048^{8}$
		4,290	123^{32}	$4,413^{32}$
Ginzo de Limia....	Ginzo y Baronzás, Sta. María...	$20,919^{24}$	82^{12}	$21,002^{2}$
	Lamas, Sta. María..........	712^{27}	41^{6}	753^{33}
	Ganade, S. Bartolomé........	$2,367^{7}$	65^{24}	$2,432^{31}$
	Cima de Riveira, S. Miguel....	510^{14}	41^{6}	551^{20}
	Mosteiro, Sta. María.........	800^{22}	41^{6}	842
	Guntimil, S. Juan...........	497^{7}	41^{6}	538^{13}
	Parada Riveira, S. Salvador....	1,012	41^{6}	$1,053^{6}$
	Damil, S. Salvador..........	550	41^{6}	591^{6}
	Boado, S. Pedro............	743^{20}	41^{6}	784^{26}
	Solveira, S. Pedro Felix......	$1,887^{28}$	41^{6}	$1,928^{26}$
	Piñeira Seca, S. Andres.......	$1,183^{20}$	41^{6}	$1,224^{26}$
	Morgade, Sto. Tomé.........	672^{3}	41^{6}	713^{9}
	Pena, S. Pedro y Freasdeiras....	$1,602^{24}$	58^{8}	$1,660^{32}$
		$33,459^{24}$	618^{2}	$34,077^{26}$
Gomesende.......	Pao, Sta. María............	$15,019^{13}$	82^{12}	$15,101^{25}$
	Fustanes, S. Lorenzo........	3,080	58^{8}	$3,138^{8}$
	Poulo, S. Pedro............	6,600	82^{12}	$6,682^{12}$
		$24,699^{13}$	222^{32}	$24,922^{11}$

(Se continuará.)

Número 646. **AMORTIZACION.**

Por providencia del Sr. Intendente de 2 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 15 de Octubre prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al Priorato de Montes del estinguido monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Foral nombrado de Macendo.

Trescientos noventa y siete ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que son cabezaleros Isidro Cacheiro, Blas Fernandez, viuda de Ruperto Bande, Juan Manuel Rodriguez y otros, al precio de 4 rs. y 21 mrs. cada uno señalado al partido de Celanova, importan 1,833 rs. y 7 mrs. — Medio ferrado de trigo, á 8 rs. y 9 mrs. uno id., 4 rs. y 5 mrs. — Dos moyos y dos cañados y dos cuartos de vino blanco, á 28 rs. y 26 mrs. cada uno, 76 rs. y 24 mrs.— Doscientos setenta rs. en dinero de derechuras. = Suma la renta de este foral 2,184 rs. y 2 mrs., y su capital al 66 2/3 al millar, 145,603 rs. y 31 mrs.

Orense 5 de Setiembre de 1840.=E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Insértese en el Boletin oficial: = I. I.: *Aguilar.*

Número 647. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. = Estado Mayor. = No ha ocurrido ninguna novedad en este distrito desde mi último parte. = Lo que comunico á V. S. para los efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 8 de Setiembre de 1840. = Laureano Sanz. = Es copia. = *Tojo.*

Número 648. *Ayuntamiento constitucional de Cereijo.*

El Licenciado Don Joaquin María Gomez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Cereijo, capital del partido judicial de Tabeirós en la provincia de Pontevedra, &c.= Hago notorio: que estando dispuesto por la Excma. Diputacion Provincial se proceda á la construccion de la casa de Cárcel de que carece este Ayuntamiento cabeza de partido, ha acordado esta Corporacion en cumplimiento de lo que le está prevenido, anunciarlo por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias, á fin de que las personas que quieran mostrarse interesadas en el remate de dicha obra, se presenten en la sala de Ayuntamiento pueblo del Fojo Corvelle á hacer sus posturas, que siendo arregladas al presupuesto de la obra, pliego de condiciones y plano de aquella que estarán de manifiesto, se le admitirán en los dias 29 y 30 del actual, verificándose el remate el 2 de Octubre prócsimo en el postor mas ventajoso y que reuna las circunstancias precisas. Y para que llegue á noticia de todos se publica por medio del presente que firmo. Cereijo 7 de Setiembre de 1840. = *Joaquin María Gomez.* = P. A. D. L. C.: *Juan Otero*, Secretario.

Oficina de *D. JUAN MARÍA DE PAZOS.*